

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00629 - 00 (*Cuaderno Principal*)

Vista la demanda que antecede, sería del caso entrar a verificar sus requisitos y los del título que la acompaña, sino fuera porque se encuentra que al aplicarse la respectiva regla de determinación de la cuantía (art. 26-1 CGP) según la cual habrá que tenerse en cuenta «*el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*» (subrayado aquí) y revisando el libelo se encuentra que la causa no supera los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, toda vez que la libelista pretende el cobro de una obligación derivada de un pagaré por valor de \$3.669.292 más sus intereses moratorios, cifras que sumadas entre sí no dan para alcanzar la menor cuantía (art. 25 *ibidem*).

En esa medida, teniendo en cuenta que en esta ciudad fueron creados juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple para conocer de asuntos de mínima cuantía (Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016 y PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018), habrá que rechazarse la demanda y remitirse a los referidos juzgados en aras de que se surta su respectivo trámite (art. 90 CGP), en consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA “FONCENCOSUD” contra LEIDY PESCADOR MONTES y MABEL ASTRID GUTIERREZ por carecer de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.71 del 07/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40e0318f85904aa55d8610b1bd183117ea50191357089658efa48
e9a748d28bd**

Documento generado en 04/12/2020 03:12:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>